



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de marzo de 2022
CD-CPPEyF N°233/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE
LA LEY N° 488 DE 25 DE ENERO DE 2014, Y LA LEY N° 891
DE 26 DE ENERO DE 2017, URBANIZACIÓN AASANA
LORETO DEL DISTRITO MUNICIPAL N°6 DE LA CIUDAD
DE EL ALTO

PL 197-21

De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido en el Art. 162, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, y Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, y la Ley N° 891 de 26 de enero de 2017, Urbanización AASANA Loreto del Distrito Municipal N°6 de la Ciudad de El Alto, en cuatro ejemplares físicos y en formato digital, para su consideración conforme a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.



Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 488 DE 25 DE ENERO DE 2014, Y LA LEY N° 891 DE 26 DE ENERO DE 2017, URBANIZACIÓN AASANA LORETO DEL DISTRITO MUNICIPAL N°6 DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado considera a la vivienda como un medio fundamental para mejorar la calidad de vida y como un Derecho Fundamental. En esta línea, se promulgó la Ley N° 3123 de 2 de agosto de 2005 "Que autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil, transferir a título oneroso, un área de terreno de 315.592,19 m² de su propiedad a favor de 386 ex trabajadores de AASANA asentados desde 1983", con el fin de consolidar el derecho a una vivienda adecuada, viabilizando y garantizando jurídicamente su posesión mediante la transferencia a título oneroso y registro en Oficinas de Derechos Reales.

Posteriormente mediante Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, se modificó el artículo 1 la Ley N° 3123, referente a la corrección de la numeración del Distrito Municipal 3 por el Distrito Municipal 6 de la ciudad de El Alto y la incorporación de los número carnet de identidad de los beneficiarios.

Por último, mediante Ley N° 891 de 26 de enero de 2017, ante la falta de una cuenta donde los beneficiarios puedan realizar los respectivos pagos, se modificó el artículo 2 de la Ley N° 488, disponiendo que la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, proceda a la apertura de una cuenta fiscal especial para este objeto, otorgando a ese efecto un plazo de ciento ochenta (180) días.

Habiendo transcurrido más de 39 años del asentamiento de los ex trabajadores de AASANA en los predios, los mismos cuentan con construcciones familiares habitadas. Sin embargo, tras casi 17 años de la emisión de la Ley N° 3123, no se pudo consolidar la transferencia.

JUSTIFICACIÓN

El "PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 488 DE 25 DE ENERO DE 2014, Y LA LEY N° 891 DE 26 DE ENERO DE 2017, URBANIZACIÓN AASANA LORETO DEL DISTRITO MUNICIPAL N°6 DE LA CIUDAD DE EL ALTO", pretende modificar el artículo 1 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014 incorporando un párrafo donde se establecerá con exactitud la distribución y dimensiones de las áreas verdes, áreas de equipamiento, vías de circulación y área residencial. A causa de esta distribución, a la fecha no pudo ser concretada la Ley 3123 de 2 de agosto de 2005 "Que autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil, transferir a título oneroso, un área de terreno de 315.592,19 m² de su propiedad a favor de 386 ex trabajadores de AASANA", modificada por el Art. 488





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

de 25 de enero de 2014, ya que la Alcaldía de la ciudad de El Alto pide como requisito que la Ley señale en específico la distribución exacta de las áreas de uso público y residencial.

De la misma forma se pretende modificar el Artículo 1 de la Ley N° 891 de 26 de enero de 2017 que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, buscando otorgar un nuevo plazo para que los beneficiarios que no hayan cancelado el valor de los predios a la cuenta fiscal especial creada por la DGAC, puedan acceder al mismo y cumplir con el pago, situación que repercute negativamente en cuanto a la imposibilidad de mejorar su calidad de vida en el marco del Suma Qamaña – Vivir Bien.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado dispone el derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, estableciendo que la vivienda es de competencia Nacional, Departamental, Municipal y de los Pueblos Originarios según el Art. 19, Art. 298, parágrafo II, numeral 36; Art. 299, parágrafo II, Numeral 15; Art. 302 y Art. 304.

El Derecho a un hábitat y vivienda consagrado en la Constitución Política del Estado tiene como último fin el de dignificar la vida familiar y comunitaria. Con este objetivo, es necesario garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, de manera que los ciudadanos puedan estar seguros del derecho propietario sobre el lugar donde habitan.

Los ex trabajadores de AASANA fueron ocupando terrenos de la Dirección de General de Aeronáutica Civil en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz desde 1983, construyendo viviendas para la supervivencia de sus familias, condición esencial como un Derecho Humano para llevar una vida segura, digna, autónoma e independiente. Por esta razón, el 02 de agosto de 2005 entró en vigencia la Ley N° 3123 que “autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil, transferir a título oneroso, un área de terreno de 315.592,19 m² de su propiedad a favor de 386 ex trabajadores de AASANA asentados desde 1983”.

Esta Ley N°3123 fue modificada por la Ley N°488 de 25 de enero de 2014, con el fin de incluir los números de Cédulas de Identidad de cada beneficiario y corregir la numeración del Distrito Municipal N°3 que fue equívocamente signado como Distrito Municipal N°6.

Ante la falta de una cuenta bancaria donde los beneficiarios puedan realizar el depósito beneficiario previsto en la Ley, se modificó nuevamente la Ley 488, mediante Ley N° 891 de 26 de enero de 2017 señalando que la DGAC con previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, proceda a la apertura de una cuenta fiscal, para que los adjudicatarios de la nómina adjunta a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Ley N° 488 procedan con el depósito bancario, dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación; esta ley tampoco fue cumplida por la falta de entrega de Minutas de Transferencia por parte de la DGAC a favor de los beneficiarios que procedieron al pago, generando incertidumbre entre los vecinos.

Uno de los factores de la no emisión de las Minutas de Transferencia por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, fue la exigencia del GAM El Alto de contar con una distribución adecuada de las distintas áreas de uso público como equipamiento, áreas verdes y vías de circulación respecto del área de uso residencial. Por ese motivo no se pudo concretar las transferencias dispuestas en la Ley N° 3123, Ley N° 488 y la Ley N° 891.

Los 386 beneficiarios se encuentran en posesión pacífica, continua y de buena fe de los terrenos, y esperan que el Estado corrija las deficiencias de las anteriores normas, garantizando que la DGAC cumpla con la entrega de las Minutas de Transferencia.

A ese efecto, se cuenta con Informe CITE: DAT/UAT/RM/P-016/2020 de la Unidad de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que emitió planimetría según los siguientes datos técnicos:

USOS	SUPERFICIE (En m ²)
ÁREA RESIDENCIAL	174.805,34
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	45.658,96
ÁREA VERDE	3.313,92
VÍAS PÚBLICAS	91.813,97
TOTAL	315.592,19

NORMA LEGAL APLICABLE

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 3123 de 2 de agosto de 2005 “Que autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil, transferir a título oneroso, un área de terreno de 315.592,19 m² de su propiedad a favor de 386 ex trabajadores de AASANA asentados desde 1983”.
3. Ley N° 488 de 25 de enero de 2014 “Que modifica el Artículo 1 de la Ley 3123 de 2 de agosto de 2005”.
4. Ley N° 891 de 26 de enero de 2017 “Que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OBJETIVOS

- Aprobar la "MODIFICACIÓN DE LA N° 488, Y LA LEY N° 891", incorporando el parágrafo II en el artículo 1 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, especificando con exactitud las dimensiones de las áreas a ser distribuidas (áreas verdes, áreas de equipamiento áreas de vías y área residencial).
- Modificar el artículo 1 de la Ley N° 891 de 26 de enero de 2017 que modifica el artículo 2 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, otorgando un nuevo plazo para que los beneficiarios efectúen el depósito en la cuenta fiscal especial creada por la DGAC.
- Fijar un plazo máximo para el cumplimiento de obligaciones tanto para la DGAC como para los beneficiarios.




Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL

197-21

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 488 DE 25 DE
ENERO DE 2014, Y LA LEY N° 891 DE 26 DE ENERO DE 2017,
CONSOLIDACIÓN DE LA URBANIZACIÓN AASANA LORETO DEL
DISTRITO MUNICIPAL N°6 DE LA CIUDAD DE EL ALTO**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N°488 de 25 de enero de 2014 y la Ley N°891 de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 488 de 25 de enero de 2014, incorporando el párrafo II, quedando redactada de la siguiente manera:

- I. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 3123 de 2 de agosto de 2005, en lo referente a la identificación y a la nómina de los beneficiarios; a la ubicación de los predios, debiendo reemplazarse el Distrito 3 de la ciudad de El Alto por el Distrito 6 de la ciudad de El Alto; y a la superficie real de cada uno de los lotes adjudicados, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Ley

"II. El área de terreno de 315.592,19 m², sujeta a transferencia se distribuirá en área residencial, área de equipamiento, áreas verdes y áreas de vías, según el siguiente cuadro:

USOS	SUPERFICIE (En m ²)
ÁREA RESIDENCIAL	174.805,34
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	45.658,96
ÁREA VERDE	3.313,92
VÍAS PÚBLICAS	91.813,97
TOTAL	315.592,19

Se autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, a transferir a título gratuito las áreas de uso público como las áreas de equipamiento, áreas verdes y vías públicas, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N°891 de 26 de enero de 2017, con el siguiente texto:

"La Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, con previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, procederá a recibir los pagos de los beneficiarios que se encuentran en la nómina adjunta a la Ley N° 488 en la cuenta fiscal que será habilitada para tal efecto, en el monto establecido de acuerdo a la valoración catastral vigente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la presente Ley".



CÁMARA DE DIPUTADOS

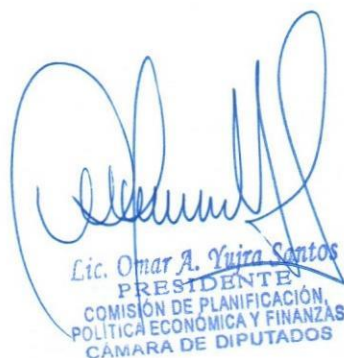


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO CUARTO. I. Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la presente Ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para otorgar la Minuta de Transferencia al beneficiario.

II. Vencido el plazo de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la presente Ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, deberá proceder a la reversión de los predios correspondientes a los beneficiarios que no hubiesen cumplido con su obligación de cancelar el monto establecido de acuerdo a la valoración catastral vigente.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de de


Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

